

Si se eligen en dos periodos de quince días, los puntos que se devenguen en cada quincena no son acumulables parcialmente y se computarán al final del año.

Las puntuaciones adquiridas en las vacaciones anuales se sumarán a las de los años anteriores el 31 de diciembre de cada año y serán expuestas en público por cada flota en este día.

Los tripulantes de nuevo ingreso en la plantilla de vuelo adquirirán como puntuación inicial la del tripulante de su grupo y especialidad que la tenga más alta.

Los tripulantes que cambien de grupo o especialidad arrastrarán en su nuevo puesto la que tuvieran en el anterior.

C) Peticiones.

Siendo el principal problema el conocimiento de las disponibilidades de las flotas en los distintos meses del año y que las peticiones de los tripulantes armonicen con los mismos, todo el sistema se establece en función de las dos programaciones que se realizan en las líneas aéreas con el siguiente sistema:

1.º El día 15 de noviembre las flotas ofertarán las disponibilidades existentes en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año siguiente.

2.º El día 15 de marzo las flotas ofertarán las disponibilidades existentes en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso.

3.º En consecuencia de los dos apartados anteriores, se podrán hacer dos peticiones distintas de vacaciones, una para cada una de los mismos:

a) El día 15 de noviembre las flotas enviarán a cada tripulante la relación de disponibilidades de los meses del apartado primero, y el 15 de marzo, las del apartado segundo. En ambos casos se acompañará una papeleta de petición, en la que se podrán solicitar los turnos que se desean por orden de preferencia.

b) Las papeletas con los turnos solicitados habrán de ser devueltas a la flota antes del día 25 de los meses expresados en el apartado anterior.

c) Los tripulantes que no deseen vacaciones en uno de los turnos por reservarse para el otro lo harán constar así en su papeleta de petición.

d) Los tripulantes que no envíen contestación a una papeleta o a las dos del año se entiende que no tienen preferencia por ningún turno determinado.

D) Asignación de turnos.

Las flotas no adquieren compromiso alguno en la concesión de ningún turno de vacaciones hasta un mes antes de que comiencen.

Las flotas comunicarán a cada tripulante, por carta, la concesión de vacaciones con un mes de antelación.

Si un tripulante pasa de una flota a otra o cambia de grupo o especialidad durante uno de los periodos de vacaciones y no ha tenido ocasión de realizar peticiones para el mismo, se le considerará como si no hubiese contestado a esa petición. No obstante, si hubiera un turno de vacaciones libre por no haberlo solicitado ningún voluntario, durante ese periodo podrá solicitarlo, teniendo derecho al mismo. El mismo tratamiento se dará al personal de nuevo ingreso en la plantilla de vuelo.

Los turnos de vacaciones se asignarán por peticiones voluntarias o forzosas, teniendo siempre prioridad las primeras sobre las segundas. Quedan exceptuados los casos que se contemplan en el apartado A.

La concesión de los turnos se hará con arreglo al siguiente criterio:

Voluntarios.—Para los turnos solicitados libremente por el tripulante tendrá prioridad el de menor puntuación, y en caso de ser ésta igual, el peticionario que tenga menor número de orden en el escalafón.

Forzosos.—Para los turnos forzosos se darán las vacaciones teniendo en cuenta la puntuación de mayor a menor. En caso de tener el mismo número de puntos se enviará al de mayor número de orden en el escalafón. No se podrá enviar forzoso de vacaciones a un tripulante hasta tanto los de mayor puntuación que él no hayan disfrutado el mes completo de vacaciones; no obstante, cuando los turnos sean forzosos, se podrán conceder por quincenas, pudiendo dejar solamente una quincena de actividad intercalada entre los dos periodos forzosos.

ANEXO NUMERO 10

ROTACIONES DE DESTACAMIENTOS, RESIDENCIAS Y DESTINOS

A) Normas generales.

Todo tripulante tiene derecho a solicitar destacamento, residencia o destino.

Cuando razones técnicas impidan a un tripulante ocupar una vacante de destacamento, residencia o destino le serán comunicadas por escrito por el jefe de flota.

Cuando se tengan dudas «a priori» sobre el tiempo a permanecer en la situación que se ofrece se considerará ésta en todo caso como la de más larga duración, si bien a efectos de gratificación, consideración y puntuación se tendrá en cuenta la duración real de la misma de acuerdo con los límites de tiempo

establecidos en los artículos 65, 66 y 67, abonándose al tripulante las diferencias, si las hubiere, entre la gratificación percibida y la que realmente corresponde.

B) Puntuación.

Sólo se aplicará puntuación a los destacamentos, residencias o destinos asignados con carácter voluntario y con arreglo al siguiente baremo:

Destacamento: 1,00 punto por mes.

Residencia: 0,85 puntos por mes.

Destino: 0,60 puntos por mes.

El valor total de la situación disfrutada vendrá dado por el producto del tiempo permanecido en la situación que corresponda por el coeficiente asignado a la misma.

Al tripulante que vaya voluntariamente destacado se le sumarán a la puntuación obtenida en el párrafo anterior dos puntos por cada vez que permanezca en esta situación.

Las puntuaciones adquiridas en cada situación se sumarán al total de puntos que tenga el tripulante inmediatamente después de terminada la misma. Los totales estarán expuestos en la relación de tripulantes existentes en cada flota.

Los tripulantes de nuevo ingreso en la plantilla de vuelo adquirirán como puntuación inicial la del tripulante de su grupo y especialidad que la tenga más alta.

Los tripulantes que cambien de grupo o especialidad o flota arrastrarán en su nuevo puesto la que tuvieron en el anterior.

C) Peticiones.

Las flotas ofertarán por escrito, con la mayor antelación posible y como mínimo quince días antes del preaviso que corresponda, los turnos de destacamento, residencia o destino disponibles.

Los tripulantes que lo soliciten voluntariamente harán llegar su petición a la flota, como mínimo, ocho días antes del preaviso correspondiente a la situación ofertada.

D) Asignación.

La asignación de las situaciones de destacamento, residencia y destino podrá ser de carácter voluntario o forzoso:

Voluntario: Tendrá prioridad entre los que lo hayan solicitado el de más baja puntuación, y en caso de ser ésta igual, el de menor número de orden en el escalafón.

Forzoso: Cuando un destacamento, residencia o destino no se cubra total o parcialmente con tripulantes que lo hayan solicitado con carácter voluntario, lo será con tripulantes enviados forzosos.

El turno será aplicado, dentro de cada flota, de mayor a menor número de orden dentro del escalafón.

Cuando un tripulante haya sido enviado forzoso a un destacamento, residencia o destino no podrá asignarse de nuevo otro turno forzoso de la misma naturaleza hasta tanto no hayan rotado los demás componentes de la flota a que pertenece.

Todo tripulante enviado forzoso podrá cambiar su turno con otro tripulante si ambos acceden, quedando obligado a ocupar el turno de este último cuando le toque.

Las situaciones de desplazamiento de la totalidad de una flota a punto o puntos fuera de la base principal serán consideradas como forzosas a todos los efectos.

A los efectos de los Auxiliares de Vuelo, se considerarán turnos independientes para los Jefes de Cabina, Auxiliares de Vuelo masculinos y Auxiliares de Vuelo femeninos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 28.828, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación de Castro, a 20 KV., con dos celdas de entrada dotadas de seccionador de carga, y tres celdas de salida, con interruptor y seccionamientos, equipos de medida y maniobra.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 26 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de julio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.888-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 28.830, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos centros de transformación, «Ferrerros» y «P. Galdós», de 250 KVA. y 400 KVA., respectivamente, 20/0,380 KV., en Oviedo.

Cable subterráneo a 20 KV., de 3x50 milímetros cuadrados, longitud 180 metros, de unión de ambos centros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de julio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.887-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de agosto de 1971

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69.400 | 69.610 |
| 1 dólar canadiense | No disponible | |
| 1 franco francés | No disponible | |
| 1 libra esterlina | No disponible | |
| 1 franco suizo | No disponible | |
| 100 francos belgas (*) | No disponible | |
| 1 marco alemán | No disponible | |
| 100 liras italianas | No disponible | |
| 1 florin holandés | No disponible | |
| 1 corona sueca | No disponible | |
| 1 corona danesa | No disponible | |
| 1 corona noruega | No disponible | |
| 1 marco finlandés | No disponible | |
| 100 chelines austriacos | No disponible | |
| 100 escudos portugueses | No disponible | |

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid por la que se convocan exámenes de revalida para los alumnos de las Escuelas de Publicidad legalmente reconocidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966, se convocan los exámenes de revalida para los alumnos de las Escuelas de publicidad privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo que hayan superado en dichos Centros docentes los tres cursos que integran el plan de estudios de la carrera y reúnan las demás condiciones exigidas, con arreglo a las bases que seguidamente se detallan:

Primera.—Podrán concurrir a los exámenes de revalida que se convocan los alumnos de las Escuelas de publicidad privadas legalmente reconocidas que estuvieran en posesión del título de Bachiller superior o equivalentes (de acuerdo con el anejo I de la Orden de 1 de agosto de 1966), antes de iniciar sus estudios en la correspondiente Escuela y hubieran aprobado la totalidad de las asignaturas integrantes del plan de estudios de la carrera.

Segunda.—Los alumnos a que se refiere la base anterior deberán dirigir la solicitud correspondiente al señor Director de la Escuela Oficial de Publicidad en Madrid (Fuencarral, 45) antes del 30 de septiembre del año en curso.

A dicha instancia acompañarán:

- Título de Bachiller superior o equivalente, o certificación acreditativa de haber superado las correspondientes pruebas.
- Certificado del Centro privado correspondiente, comprensivo de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.
- Trescientas pesetas en concepto de derechos de examen o resguardo acreditativo de su remisión por giro postal.
- Cuatro fotografías tamaño carnet.

Tercera.—Los ejercicios de revalida consistirán en las pruebas siguientes:

a) Una, consistente en contestar a seis temas relacionados con el cuestionario que podrá obtenerse en dicha Escuela, a título orientador, si bien el Tribunal queda expresamente facultado para formular cuestiones que, aunque no reflejen literalmente los enunciados de dicho cuestionario, sean temas de carácter más concreto, a fin de que puedan ser desarrollados completamente por los examinados en el tiempo que el mismo Tribunal calificador señale al efecto.

b) Resolución de un caso práctico de publicidad propuesto por el Tribunal, en cuyo desarrollo deberán los alumnos traducir o utilizar, según se les indique en el planteamiento del supuesto, uno o varios textos del idioma inglés.

c) Examen por el Tribunal del trabajo de fin de carrera, cuya elaboración exige el vigente plan de estudios para la obtención del título de Técnico de Publicidad, a cuyo efecto deberán presentar los alumnos un ejemplar de dicho trabajo en el momento de formalizar la matrícula.

La calificación de cada ejercicio será de cero a diez puntos, considerándose descalificado quien no alcance una puntuación mínima de quince puntos.

Cuarta.—Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta del Director de la Escuela, presidido por el primero —quien podrá delegar sus funciones—, del que formarán parte como Vocales los Directores de las Escuelas Oficiales de Publicidad de Madrid y Barcelona, el Jefe del Gabinete de Estudios del Instituto y ocho Profesores de dichas Escuelas. Actuará como Secretario el de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid. El Tribunal actuará válidamente con la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Asimismo podrá incorporarse al Tribunal un Profesor de la Escuela privada reconocida a que pertenezcan los alumnos, designado por el Director de la Escuela de que se trate en cada caso, únicamente a los efectos de asesorar a los miembros del Tribunal acerca de los antecedentes y aprovechamiento académico de dichos alumnos.

Quinta.—Las pruebas tendrán lugar en los locales de la Escuela privada respectiva, a excepción de las que radiquen en Madrid o en Barcelona, en la fecha, hora y del modo fijado por el Presidente del Tribunal, dentro del mes de octubre del año en curso.

Sexta.—A los alumnos que superen los ejercicios correspondientes se les expedirá en su momento el título de Técnico de Publicidad, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 y 53 de la Orden de 1 de agosto de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid, Enrique Feijoo Feijoo.